

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pias.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5516

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1889.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 de Mayo)

### REAL DECRETO

Entre las prerrogativas que la constitución de la Monarquía Me concede, ninguna puede serme mas grata ejercer en dia tan fausto para Mi, como la de llevar á los que sufren los rigores de una pena, y á sus familias todo el consuelo que permiten los altos fines de la Justicia.

Para realizar este piadoso anhelo que tan en armonia esta con la generosa condición del pueblo español, y señalar Mi entrada en la mayor edad con un acto de clemencia que devuelva la libertad á unos y aminore la severidad de los fallos para la mayor parte;

Usando de la facultad que Me otorga el art. 54 de la Constitución de la Monarquía de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto de la cuarta parte de la pena impuesta á los sentenciados á reclusión, relegación ó confinamiento temporales, y á presidio ó prisión mayores; de la tercera parte, á los sentenciados á confinamiento, inhabilitación absoluta ó inhabilitación especial temporales; y de la mitad, á los sentenciados á presidio ó prisión correccionales, á suspensión ó á destierro, excepto en cuanto á esta última pena, cuando haya sido impuesta por falta de la caución á que se refiere el artículo 44 del Código penal.

Art. 2.º Concedo indulto total á los sentenciados á penas de arresto mayor ó menor ó de multa, y á los que habiendo cumplido la pena principal estén exunguiendo la prisión que por responsabilidades subsidiarias les corresponda, con arreglo al art. 50 del Código.

Art. 3.º Concedo también indulto total, cualquiera que sea la pena impuesta:

Primero. A los sentenciados por delitos cometidos por medio de la imprenta; y

Segundo. A los que lo hubieren sido por los delitos políticos comprendidos en el cap. 1.º y en las Secciones 1.ª y 3.ª del cap. 2.º, ambos del tit. 2.º, salvo los artículos 198 al 202 inclusive, así como en los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del tit. III, y en art. 273 del Código penal.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en este artículo los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si el ofendido no otorgase su perdón, y los cometidos contra Soberanos, Príncipes, Agentes diplomáticos de Naciones amigas ó extranjeros con carácter público que disfruten de análoga consideración.

Art. 4.º El indulto concedido en los artículos anteriores no es aplicable á los reos de traición, prevaricación, cohecho, parricidio, asesinato, robo ó incendio. A

éstos les concedo rebaja de la sexta parte de su condena, si sufrieren pena aflictiva, y de la tercera parte, si la sufrieren correccional, salvo si se tratase de la de arresto, respecto de la que el indulto será de la mitad lo mismo que para la de multa. También concedo rebaja de la sexta parte á todos aquellos á quienes por razón de pena no alcancen los beneficios de los artículos que preceden, entendiéndose la concesión, por lo que hace á las perpetuas, para los efectos del art. 29 del Código.

Art. 5.º A los reos que hubieren obtenido conmutación de pena á propuesta de los Tribunales sentenciadores, por virtud de las facultades que á éstos concedé el art. 2.º del Código, les será aplicada la gracia con relación á la pena en que les hubiere sido conmutada la impuesta en la sentencia. Esta misma aplicación se hará en su día á los comprendidos en propuestas pendientes de resolución, si ésta fuere favorable.

Art. 6.º Para obtener los beneficios concedidos en este decreto son circunstancias indispensables.

Primera. Que la sentencia dictada sea firme.

Se considerarán firmes para los efectos del indulto: primero, aquellas contra las cuales los sentenciados hayan interpuesto recurso de casación, si desistieren de él dentro del término de veinte días, contados desde la publicación del presente decreto entendiéndose lo mismo respecto á los que en igual plazo desistieren de los recursos de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas sobre delitos de contrabando y defraudación; segundo, las que no sean firmes, porque el Fiscal ó la parte acusadora hayan interpuesto recurso, si éste no prosperase, y quedara, por tanto, subsistente la sentencia recurrida, aplicándose en este caso el indulto cuando recaiga ejecutoria. Si por virtud del recurso se dictase sentencia modificando la anterior, y fuese más favorable al reo, se aplicarán á éste los beneficios que con arreglo á las disposiciones de este decreto le correspondan, teniendo en cuenta el delito castigado y la pena impuesta en definitiva; tercero, las que no lo fuesen todavía por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en su caso, si las partes dejasen transcurrir dichos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestaren su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que los reos estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde la sentencia si, no habiendo empezado á cumplirla, se hallaren á disposición del Tribunal.

Cuarta. Que no sean reincidentes en el mismo delito, ó dos ó más veces en delito distinto.

Art. 7.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto, si reincidiesen los indultados.

Art. 8.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del presente decreto á los reos de delitos electorales, siempre que con

arreglo á lo preceptuado en el artículo 106 de la ley de 26 de Junio de 1890, hayan cumplido la mitad del tiempo de su condena en las penas personales, y satisfecho la totalidad de las pecunarias y las costas.

Art. 9.º El Ministerio fiscal desistirá de las acciones penales ejercitadas hasta el día de la publicación de este decreto en los procesos incoados por los delitos á que se refiere el art. 3.º, y lo mismo cuando se trate de delitos que tengan señaladas penas de arresto ó de multa, si no fueren de los comprendidos en el art. 4.º

Art. 10. Ninguna de las gracias concedidas en este decreto puede ser aplicada á los sentenciados por delito cuya pena se remite por el perdón del ofendido, si éste no le otorgase.

Art. 11. El indulto se aplicará, cualquiera que haya sido el Tribunal sentenciador ó jurisdicción que hubiera conocido.

Art. 12. Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las respectivas sentencias aplicarán inmediatamente este indulto, y remitirán con la brevedad posible á los Ministerios respectivos relación nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresión del tiempo de condena que hubieren cumplido y de la que les restase después de hecha la rebaja que les correspondiera.

Art. 13. Las Autoridades administrativas y los Jefes de las Prisiones facilitarán cuantos datos les pidan los Jueces y Tribunales para la ejecución de este decreto, cuidando de emitir los informes de conducta que les fueren reclamados con la mayor escrupulosidad posible y exactitud.

Art. 14. Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de este decreto en armonía con la especial legislación de cada uno de los departamentos, y se resolverán sin ulterior recurso las dudas y reclamaciones que su ejecución originare.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Fraxedes Mateo Sagasta

(Gaceta 18 de Mayo.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 1267

### Gobierno Civil

**Carreteras-Expropiaciones.**—Visto el expediente adicional instruido para la expropiación de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Inca con las obras del trozo 3.º de la carretera de Santa Margarita á Inca por Llubí.

Resultando que se han llenado los requisitos y formalidades prevenidas en la Ley de expropiación forzosa de 10 Enero 1879 y el Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Resultando que durante el plazo de 20 dias señalados en el edicto inserto en el

BOLETIN OFICIAL n.º 5502 correspondiente al 19 Abril último para presentar reclamaciones no se ha presentado ninguna según consta en el expediente por medio de certificación expedida por el Alcalde de dicha villa.

Considerando que á falta de reclamaciones que resolver no hay caso de oír á la Comisión provincial ni al Ingeniero autor del proyecto.

He resuelto ser necesaria la ocupación de los terrenos de que se trata de conformidad con lo prevenido en el art. 18 de la Ley y 25 del Reglamento debiendo publicarse esta providencia en el BOLETIN OFICIAL y notificarse individualmente á los interesados incluidos en la Relación publicada en el n.º 5502 de dicho BOLETIN, para la designación de Peritos y demás efectos, con arreglo á los artículos 20 y siguientes de la Ley y los correspondientes del Reglamento.

Palma 21 Mayo de 1902.

El Gobernador, Salvador Naranjo

Núm. 1268

**Minas.**—Por cuanto D. Antonio Mateu Ramon ha presentado una solicitud de Registro de treinta y seis pertenencias de mineral lignito con el titulo de «Andrea» sitas en el paraje nombrado Son Maimó del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el angulo N. de la casita del indicado paraje propiedad de Don José Ferrer. A partir de él se medirán 300 metros al N., 300 al O., 300 al S., y 300 al E., y se tendrán los ejes del rectángulo que se solicita.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 21 de Mayo de 1902.

El Gobernador, Salvador Naranjo

Núm. 1269

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

**Suministros.**—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el señor Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Ración de pan de 650 gramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'90
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'25
Litro de aceite. . . . .	1'20
Idem de petroleo. . . . .	0'80

Idem de vino . . . . .	0'30
Kilogramo de carbon . . . . .	0'10
Idem de leña . . . . .	0'03
Idem de paja larga . . . . .	0'05
Idem de carne de vaca . . . . .	2'00
Idem de idem de carnero . . . . .	1'80

Palma 16 de Mayo de 1902.—El Vicepresidente, Guillermo Sancho.—P. A. de C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 1270

**Contaduría**

de los fondos del presupuesto provincial

Mes de Mayo del año 1902

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.<sup>a</sup> de la Circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886 sobre reformas en la contabilidad.

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1. <sup>o</sup> Administración provin-		
cial. . . . .		3.038'75
2. <sup>o</sup> Servicios generales . . . . .		2.378'00
3. <sup>o</sup> Obras obligatorias. . . . .		"
4. <sup>o</sup> Cargas. . . . .		1.379'70
5. <sup>o</sup> Instrucción pública . . . . .		5.864'65
6. <sup>o</sup> Beneficencia. . . . .		40.342'00
7. <sup>o</sup> Corrección pública. . . . .		1.333'00
8. <sup>o</sup> Imprevistos. . . . .		1.641'00
9. <sup>o</sup> Nuevos establecimientos		"
10 Carreteras . . . . .		"
11 Obras diversas. . . . .		833'00
12 Otros gastos . . . . .		2.148'73
13 Resultas . . . . .		"
14 Ampliación. . . . .		"
15 Movimientos de fondos		"
ó suplementos . . . . .		"
16 Devoluciones . . . . .		"
Total. . . . .		60.958'83

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta mil novecientos cincuenta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos.

Palma 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1902.—El Contador, Nicolás Compañy.

Núm. 1271

**JUNTA PROVINCIAL**

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE BALEARES

Sesión del día 23 de Abril de 1902

Abierta la sesión bajo la presidencia del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Junta se enteró de que no se había tomado aun resolución alguna por parte del Ayuntamiento de Felanitx, respecto de aquel maestro interino y Ayundantes, pero que el Alcalde había suspendido de empleo y sueldo á uno de estos dos últimos funcionarios, mientras se resolvía el expediente incoado en aquella misma fecha.

Se acordó que el Habilitado de clases pasivas del Magisterio abonara á D.<sup>a</sup> Ana, D.<sup>a</sup> Teresa y D. Francisco Forteza la cantidad de 144'43 pesetas que la Junta central había remitido en concepto de descuentos del 3 p 8 de D. Tomás Forteza, Secretario que fué de esta Junta.

Que se remitiera á la Junta central la relación que interesá de los descuentos sufridos por D. Pedro J. Horrach.

Elevar á la Junta central de Derechos pasivos el expediente de viudedad de Doña Dolores Roses, viuda de Detrell.

Pasar á informe del Sr. Inspector una instancia, en que varios maestros de Palma solicitan arreglo de retribuciones de sus escuelas.

Pasar igualmente á informe de Sr. Inspector el expediente de reforma escolar que remite á esta Junta el Alcalde de Palma.

Trasladar al mismo Sr. Inspector la comunicación del Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción pública, recomendando la benéfica iniciativa de D. J. Garcia, creando ligas protectoras de animales.

El Secretario dió cuenta de las nóminas que para pago de los maestros habian sido remitidas á Madrid.

De que se habian publicado en el BOLETIN OFICIAL los modelos para la formación de los nuevos presupuestos, y las instrucciones recibidas del Ministerio para el abono del material de las escuelas.

Dada cuenta de una comunicación del Regente de la Escuela práctica agregada al Instituto general Técnico, en que consulta si debe ó no formarse presupuesto para la escuela de adultos, se acordó elevar la consulta á la Superioridad.

Se acordó pasar al Delegado de Hacienda la relación que interesa por partidos, de los descubiertos por 1.<sup>a</sup> enseñanza del primer trimestre de 1900.

Acordóse igualmente participar al Alcalde de Palma no haber inconveniente por parte de esta Junta, en que D. Melchor Serra pase á desempeñar interinamente la escuela que dejará vacante D. Antonio Martínez al encargarse de la escuela de la calle de la Merced.

Se levantó la sesión.

Palma 23 de Abril de 1902.—El Gobernador Presidente, Salvador Naranjo Gomez.—P. A. de la J.—El Secretario, Salvador M. Bover.

Núm. 1272

**INTERVENCION DE HACIENDA**

DE LAS BALEARES

Interesandose por el Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia del partido de Palma el que se expida duplicado por extravio del resguardo del deposito de 500 pesetas que en concepto de necesarios sin interes se constituyó en esta Sucursal de la Caja de Depositos el día 21 de Diciembre de 1900, bajo los números 579 de entrada y 3715 de registro, se hace público por medio del presente edicto, para que despues de trascurridos dos meses de su inserción en la Gaceta de Madrid, sin que se haya presentado reclamación alguna que se crea con derecho á ello, se expedirá por esta Depositaria-Pagaduría nuevo resguardo á favor del imponente, conforme con lo prevenido en el artículo 41 del reglamento vigente del ramo.

Palma 21 Mayo de 1902.—El Interventor.—José Prosper.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—Semir.

Núm. 1273

**ADMINISTRACION**

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

**Negociado de Consumos**

Circular—En observancia de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere á los Ayuntamientos de la provincia para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 2.<sup>o</sup> trimestre del actual año advirtiéndolo á los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del mencionado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán responsables personalmente de los débitos y perseguidos según se previene en la citada prescripción y siguientes del Capitulo XXIX del referido Reglamento con las limitaciones establecidas por el art. 27 de la vigente Ley de presupuestos.

Palma 14 Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Valentin Sambrijo.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 1274

**AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS**

Terminados los repartimientos adicionales sobre la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana, formados en virtud de lo dispuesto por la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, quedan expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Establiments 5 Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Juan de Luque.

Núm. 1275

**AYUNTAMIENTO DE DEYA**

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del

presupuesto municipal del corriente año estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento para los efectos de reclamación por espacio de ocho dias hábiles, á contar desde el de la inserción del adjunto anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Deyá 18 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bartolomé Vives.—P. A. de la Ayuntamiento y J. M.—Miguel Ripoll, Srio.

Núm. 1276

**AYUNTAMIENTO DE FELANITX**

Estadística demográfica del municipio correspondiente al mes de Abril de 1902

**Nacimientos**

Varones legítimos . . . . .	10
Hembras legítimas . . . . .	13
Total. . . . .	23

**Defunciones**

De Fiebre tifoida (tifus abdominal)	1
• Tuberculosis pulmonar . . . . .	1
• Cáncer y otros tumores malignos . . . . .	1
• Meningitis simple. . . . .	2
• Enfermedades organicas del corazón . . . . .	1
• Otras enfermedades del aparato respiratorio . . . . .	1
• Afección del estómago (menos cáncer). . . . .	1
• Diarrea en menores de dos años. . . . .	1
• Debilidad congénita y vicios de conformación . . . . .	4
• Debilidad senital. . . . .	1
• Muertes violentas . . . . .	1
Total. . . . .	15

Felanitx 30 Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Bartolomé Juguet.—El Secretario, Miguel Riera.

Núm. 1477

Don Andrés Tuells y Pujol, Juez municipal de esta Ciudad, Letrado encargado del Juzgado de primera instancia de este Partido.

Por el presente, hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día veinte y tres del actual á las once de su mañana, al sorteo de los seis vocales que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, correspondientes al mismo.

Ibiza trece de Mayo de mil novecientos dos.—Andrés Tuells.—Por su mandato, Vicente Juan.

Núm. 1278

D. Sebastian Riera Moraques, Jues municipal de la villa de Petra, provincia de Baleares.

Hago saber: Que D. Pedro Monroig Font ha solicitado información posesoria para acreditar que posee en este término municipal una porción de tierra llamada Son Burgues de extensión ochenta áreas, veinte y seis centiáreas, que la adquirió de su difunto padre Miguel Monroig y Santandreu y habiendo encontrado edicto contradictorio en el Registro de la propiedad del partido de Manacor, se cita á los herederos del mencionado Miguel Monroig y Santandreu y á cuantas personas que puedan tener derecho á dicha finca, á fin de que dentro el plazo de ocho dias, á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les conviniera bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no comparecen y se confirmará el recaído en la información de que se ha hecho mérito.

Dado en Petra á tres de Mayo de mil novecientos dos.—Sebastian Riera.—Ante mí, Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 1279

**Juzgado municipal de Maria**

Por el presente edicto se cita á un desconocido de Muro ó la Puebla, el cual el miercoles Santo, pasaba desde Sineu á esta villa en compañía de Jaime Florit y otros, para que comparezca en este Juzgado, el 21 del actual á las 10 á fin de declarar en el juicio de faltas instado por Jorge Gual Inglada, contra Juan Font Berges. De no comparecer se le castigará con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.

Maria 13 Mayo de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pastor y Llompard.—P. S. M.—El Secretario accidental, Rafael Esteve.

Núm. 1280

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal por fallecimiento del que lo desempeñaba. Los aspirantes á la misma pueden presentar sus solicitudes documentadas en el plazo de 30 dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 15 Mayo de 1902.—El Juez municipal, Pedro Pastor.

Núm. 1281

D. Andres Bestard Recaudador voluntario de la 4.<sup>a</sup> zona de Inca,

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondiente al 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre de 1902 tendrá lugar en los pueblos de esta zona en los dias que á continuación se expresan.

La Puebla, del 23 al 28 del actual.  
Pollensa 20 Mayo de 1902.—El Recaudador, Andres Bestard.

Núm. 1282

**CONTRIBUCION URBANA**

1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestre de 1899-900, 1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> de 1900 y 1.<sup>o</sup> al 4.<sup>o</sup> de 1901

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.<sup>a</sup> Zona de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Abril de 1902 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.»

Número del recibo, 5870.—Nombre, Antonio Maria Martorell y Calafell.—Vecindad, La Vileta.—Cuota, 24'40 pesetas.

**Anuales de 1901, Rústica**

Número del recibo, 762.—Nombre, Catalina Castillo Alzina.—Vecindad, Secar del Real.—Cuota, 4'65 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Palma 14 de Mayo de 1902.—El Agente, Guillermo Gelabert.

## Depositaría de fondos municipales de Alcudia

*CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		29'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		2565'67
<i>Cargo.</i> . . . . .		2595'42
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		204'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		2390'77

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	>
3 Impuestos . . . . .	>	325'00	325'00
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	>	>	>
8 Resultas . . . . .	29'75	>	29'75
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	2240'67	2240'67
10 Reintegros . . . . .	>	>	>
11 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	29'75	2565'67	2595'42
<b>PAGOS.</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	88'90	88'90
2 Policía de seguridad . . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural . . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
5 Beneficencia . . . . .	>	95'75	95'75
6 Obras públicas . . . . .	>	>	>
7 Corrección pública . . . . .	>	>	>
8 Montes . . . . .	>	>	>
9 Cargas . . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción . . . . .	>	>	>
11 Imprevistos . . . . .	>	20'00	20'00
12 Resultas . . . . .	>	>	>
13 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	>	204'65	204'65

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alcudia á 30 de Marzo de 1902.—El Depositario, Pascual Ginart.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Qués—V.º B.º—El Alcalde accidental, Pedro Ventayol.

## Depositaría de fondos municipales de Campanet

*CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		2822'57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		>
<i>Cargo.</i> . . . . .		2822'57
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		2822'57

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	>
3 Impuestos . . . . .	>	>	>
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	>	>	>
8 Resultas . . . . .	2822'57	>	2822'57
9 Ampliación . . . . .	>	>	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	>	>
11 Reintegros . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	2822'57	>	2822'57
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	>	>
2 Policía de seguridad . . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural . . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
5 Beneficencia . . . . .	>	>	>
6 Obras públicas . . . . .	>	>	>
7 Corrección pública . . . . .	>	>	>
8 Montes . . . . .	>	>	>
9 Cargas . . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción . . . . .	>	>	>
11 Imprevistos . . . . .	>	>	>
12 Resultas . . . . .	>	>	>
13 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Campanet á 31 de Marzo de 1902.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Camps.—V.º B.º—El Alcalde, A. Bennasar.

## Depositaría de fondos municipales de Santa Maria

*CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario.*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		13032'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		3958'52
<i>Cargo.</i> . . . . .		16991'27
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		5140'57
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		11850'70

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	>
3 Impuestos . . . . .	>	425'75	425'75
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	>	>	>
8 Resultas . . . . .	13032'75	>	13032'75
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	3532'77	3532'77
10 Reintegros . . . . .	>	>	>
11 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	13032'75	3958'52	16991'27
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	113'00	113'00
2 Policía de seguridad . . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural . . . . .	>	80'80	80'80
4 Instrucción pública . . . . .	>	3859'90	3859'90
5 Beneficencia . . . . .	>	38'21	38'21
6 Obras públicas . . . . .	>	223'84	223'84
7 Corrección pública . . . . .	>	432'99	432'99
8 Montes . . . . .	>	>	>
9 Cargas . . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción . . . . .	>	>	>
11 Imprevistos . . . . .	>	76'73	76'73
12 Resultas . . . . .	>	315'10	315'10
13 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	>	5140'57	5140'57

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Maria á 31 Marzo 1902.—El Depositario, Monserrate Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Sebastian Calafat.—V.º B.º—El Alcalde, Sebastian Crespi.

## Depositaría de fondos municipales de S. Antonio Abad

*CUENTA del 1.º trimestre del año 1902 que rinde el Depositario*

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		298'89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		>
<i>Cargo.</i> . . . . .		298'89
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		>
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		298'89

### SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	>
3 Impuestos . . . . .	>	>	>
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	>	>	>
8 Ampliación . . . . .	>	>	>
9 Resultas . . . . .	>	>	>
10 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	>	>
11 Reintegros . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas.</i> . . . . .	>	>	>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	>	>
2 Policía de seguridad . . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural . . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
5 Beneficencia . . . . .	>	>	>
6 Obras públicas . . . . .	>	>	>
7 Corrección pública . . . . .	>	>	>
8 Montes . . . . .	>	>	>
9 Cargas . . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción . . . . .	>	>	>
11 Imprevistos . . . . .	>	>	>
12 Resultas . . . . .	>	>	>
13 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas.</i> . . . . .	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Antonio Abad á 31 Marzo de 1902.—El Depositario, Antonio Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mariano Vifas.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por varios Contadores de fondos provinciales y municipales, que constituye su Comisión ejecutiva, sobre reforma del reglamento orgánico de 11 de Diciembre de 1900, dicho alto Cuerpo en pleno ha emitido en el mismo siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo ha examinado la instancia que promueven D. Antonio Ripoll y otros siete que dicen ser Contadores de fondos provinciales y municipales en expectativa de destino, solicitando reformas en el reglamento orgánico del Cuerpo.

En la citada instancia exponen á V. E. que, al fijar el reglamento de 11 de Diciembre de 1900 los plazos y condiciones que han de presidir en la resolución de los concursos, seguramente el legislador no temió el mal uso que la mayoría de las Corporaciones ponen en juego dilatando los plazos de declaración de vacante y provisión al resolver cada concurso, con perjuicio de la ordenada marcha de la Administración y de los individuos del Cuerpo, y en provecho de las personas que designan interinamente para el desempeño del cargo; que, á juicio de los exponentes, podrían evitarse tales interinidades con la declaración y anuncio del concurso por la Dirección general de Administración, tan pronto tuviera conocimiento de la vacante comunicada por el que cesase, en caso de renuncia ó traslación, y en el de defunción, el Contador provincial respectivo ó Gobernador civil si se tratase de provincial, exigiéndoles responsabilidad caso de negligencia; que también someten á la consideración de V. E. el hecho, que desean se evite, de lo dilatario que resulta proveer en definitiva una Contaduría cuando el designado para ella es un Contador en activo, que después de agotar el plazo que en todos los casos resulta prorrogable, opta por continuar en la que desempeñaba, con lo cual, no sólo en principio perjudica al aspirante, sino que da lugar á nueva declaración de vacante, con lo que resulta favorecido el interino, pues algunas Contadurías con esta práctica vienen siendo desempeñadas hace más de un año por persona extraña al Cuerpo.

Por ello termina la instancia con la súplica de que V. E. se digne dictar las disposiciones pertinentes, evitando los perjuicios considerables que sufren los que se hallan en expectativa de destino, con la forma que vienen resolviéndose los concursos.

La Sección respectiva de la Dirección general de Administración entiende procede agregar al art. 27, y como inciso, el párrafo segundo del 19 del reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales, en esta forma: «Al mismo tiempo el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene».

«El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato». Así como que convendría suprimir del artículo 34 lo siguiente: «Y para proveer éste, la Corporación abrirá nuevo concurso», agregando en su lugar el párrafo siguiente: «Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes».

La Dirección, en vista de lo informado por la Sección, fué de opinión se elevase al acuerdo de la superioridad la instancia referida, y previo informe de este Consejo resolverse en el sentido propuesto por aquélla.

A pesar de que en la Real orden de remisión á este Consejo se interesa el informe de su Sección de Gobernación y Fomento, lo evacua el Consejo en pleno, por

tratarse de la reforma de un reglamento en el que dió su dictamen el mismo.

El Consejo, encontrando muy acertadas las reformas que propone la Dirección general de Administración en el reglamento de 11 de Diciembre de 1900, pues con ellas se evitarán las dilaciones y perjuicios á que los interesados se refieren en la instancia ya extractada;

Opina podría V. E. estimar la misma, resolviendo como propone la Dirección general de Administración.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; y en su consecuencia ha dispuesto se entendiendo redactados los artículos 27 y 34 del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 en la forma siguiente:

Art. 27. Vacante una Contaduría provincial ó municipal, el Presidente de la Corporación respectiva lo participará á la Dirección general de Administración en el término de quince días, por conducto del Gobernador civil de la provincia, comunicando todos los antecedentes necesarios para el anuncio del concurso.

Al mismo tiempo el funcionario que sea nombrado interinamente comunicará á la Dirección su nombramiento, no acreditándosele haberes si faltase á lo que se previene.

El Alcalde, como Ordenador de pagos, será responsable pecuniariamente de las cantidades que como sueldo perciba el Contador interino, si éste no ha cumplido dicho mandato.

Art. 34. El concursante en que recayese el nombramiento de Contador que no se presente á tomar posesión sin causa justificada desde la publicación del respectivo acuerdo en la Gaceta, ó de la notificación al interesado, en el término de treinta días, se entenderá que renuncia á la plaza.

Si el Contador electo renunciase el cargo ó no se presentase á tomar posesión en el plazo marcado, procederá la Corporación ó el Excmo. Sr. Ministro, según los casos, á nuevo nombramiento de entre los demás concursantes.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1902.

MORET

Sr. Director general de Administración.

(Gaceta 15 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO

CENTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL

Noticias y avisos comerciales de interés para los exportadores españoles.

La Gerencia de la Compañía Trasatlántica pone en conocimiento de la Junta de Comercio de Exportación las siguientes noticias que sus representantes en América le han comunicado desde el 24 de Marzo del presente año, con posterioridad á la última información que este Centro publicó en 31 del mismo mes, hasta el 26 del actual.

Información sobre varios artículos

Vinos.—Algunos cosecheros se han dirigido á esta Compañía para conocer por menores que pudieran facilitar la exportación á las Repúblicas americanas. Además de las contestaciones que á cada uno de ellos se ha dado, interesa á todos conocer, primero, las noticias sobre vinos comunicadas por la misma Compañía al Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y publicadas en la Gaceta de Madrid de 31 de Marzo último; segundo, el hecho de que es riguroso en las Aduanas de América el análisis de los vinos importados; y tercero, las siguientes notas sobre las cuales llama esta Compañía la atención de los exportadores.

A.—En ninguna de las Repúblicas americanas exige la legislación que los vinos tengan una graduación determinada. Para que lleguen y se conserven después en condiciones de consumo, conviene encabezarlos hasta obtener 14 ó 16 grados. También es provechoso esterilizarlos, y útil consignar en las etiquetas de las botellas ó en las cabezas de

los cascos, el haberse realizado esta operación. De todas suertes produce buen efecto en los mercados importadores el saber que se ha llevado á cabo.

B.—Los envases más convenientes son los de madera en cuarterolas. En Buenos Aires tienen aceptación los tipos Burdeos, Rioja, tinto y blanco, y son enviados en cascos de 225 y 100 litros. El Priorato se manda en cuarterolas de 120 litros, 16°; el Málaga seco en igual envase y graduación que el anterior, y el Navarro en barriles de 100 litros. El aguardiente anisado dulce va á Buenos Aires en cajas de botellas de  $\frac{2}{3}$  y 1 litro, y requiere presentación elegante.

C.—En ninguno de aquellos mercados conviene introducir el vino embotellado, porque paga derechos de importación muy crecidos y sólo pueden tolerarlos las marcas solicitadas por su crédito universal. Lo que hacen aquellos importadores es recibirlo en cascos y embotellarlo. En las botellas pone allí las etiquetas que el cosechero ha remitido con la expedición, así como cápsulas, etc., etc.

Se calculan en 4 pesos oro los gastos de derecho y otros que tienen una caja de vino común de mesa en Buenos Aires. La cantidad expresada equivale á 9 pesos en billetes, próximamente; y como marcas acreditadas se venden á 6 pesos, la pérdida sería segura.

El litro de vino en envases de madera paga en Buenos Aires 8 centavos, y embotellado 12. Ahora se estudia en aquella República la modificación del arancel. No puede asegurarse si las alteraciones que prevalezcan favorecerán ó no á los exportadores de vinos.

Calzado para niños.—Paga en Buenos Aires crecidos derechos de Aduanas. manufactura del país y la protección arancelaria que disfruta hacen por el momento muy poco provechosa la exportación española, que resulta inútil si el precio del artículo es elevado.

Alpargatas.—Las de clase ordinaria fabricadas en la Argentina son vendidas á precios económicos. La exportación de la misma clase á la República mencionada no daría á nuestros industriales resultados satisfactorios. En cambio, los podría proporcionar la exportación de alpargatas de género superior, imitando calzado, pues son aceptadas sin dificultad.

Aceites.—Conviene no enviarlos á Méjico en latas grandes. Los importadores están acostumbrados á recibir las francesas, que sólo pesan 5 kilos.

Los exportadores pueden tener presente para el mayor provecho de este artículo lo que se consignaba en la información que esta Compañía comunicó al Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y que fué publicada en la Gaceta de Madrid de 31 de Marzo último.

Conservas.—Interesa á los exportadores á Méjico saber que con buena preparación y precios no excesivos, pueden competir allí por su calidad las frutas españolas con las de San Francisco de California, y con las mismas del país importador. Las dos condiciones mencionadas, sin dar á ninguna la preferencia, son esenciales para el comercio de este artículo, que puede fácilmente acreditarse, según todos los informes recibidos, en el mercado mejicano.

Nuestros exportadores deben, además redactar las declaraciones con la precisión recomendable, pues á frutas en conserva se les impuso en Méjico una multa, por haber ido en su jugo, de dobles derechos (41,25 pesos).

Aguardientes.—Los exportadores de pequeñas garrafas de anisados deben preparar los envases de modo que estén preservados de la humedad los anillos y etiquetas que van en aquéllas; pues desprendidos los papeles en que se estampan las marcas de los fabricantes y los rótulos y nombres de las diversas clases del producto, llega la mercancía en condiciones que no satisfacen á los compradores.

Conviene acompañar en toda pacotilla de exploración, y en cada cajón de garrafas, un paquete de etiquetas y anillos, para que los coloquen, si hubiera necesidad, los empleados de la Compañía Trasatlántica antes de poner á la venta la mercancía.

Cementos.—Algunos barriles de cal hidráulica remitidos como pacotillas de exploración á los mercados americanos han llegado en mal estado, á causa de haberse llema-

do hasta el mismo borde del envase. Debe quedar una pequeña parte vacía.

Garbanzos.—En Buenos Aires son aceptados los de buena calidad. Importa para la competencia que el precio del producto exportado no sea excesivo.

Tejidos de punto.—El artículo corriente no puede competir aún con el de la República Argentina. Los derechos de Aduanas elevan mucho allí el costo del producto. En cambio nuestros exportadores de tejidos pueden luchar en el mismo mercado con envíos del artículo fino, pues no lo elaboran los argentinos. El poco peso del producto con relación al ordinario permitiría un precio equitativo, y probablemente alguna ventaja se conseguiría, como la ha logrado la fabricación francesa.

Papel para escribir.—Las manufacturas de la República Argentina impiden la exportación de este artículo á aquel mercado.

Baldosas.—En la nota de avisos comerciales publicada en la Gaceta de Madrid de 28 de Febrero último, manifestó esta Compañía que los importadores de Buenos Aires encontraban excesivo el precio de baldosas que nuestros exportadores les remitían. Algunos de éstos han hecho saber recientemente á nuestros Agentes que difícilmente pueden sostener la competencia del mencionado artículo en Buenos Aires y Montevideo, donde los franceses expenden barato aquel producto, porque pagan el carbón á 15 francos, mientras en España su coste es de 40.

Uñas.—Los precios señalados por los exportadores de este artículo nacional en Montevideo son más altos que los del producto similar francés. Esto puede hacer dificultosa la competencia.

Jabones y lejías.—Se han de envasar estos artículos en barrigas. La humedad de la soda suele deshacer los paquetes, y, por lo tanto, las pacotillas de exploración son en este caso inútiles.

Además de las precedentes noticias y avisos, la Compañía Trasatlántica ha comunicado á este Centro los siguientes estados, en los cuales sintetiza los servicios comerciales por ella prestados en el período consignado al comienzo de la información anterior, en beneficio de la exportación nacional á las Repúblicas sudamericanas.

Comerciantes con quienes ha estado en relación la Compañía Trasatlántica en el período expresado, para fomentar la exportación á América por medio de envíos de muestrarios, catálogos y pacotillas.

Comercio.	
Tejidos . . . . .	81
Vinos . . . . .	44
Aceites . . . . .	10
Licores . . . . .	8
Artículos alimenticios . . . . .	11
Corcho . . . . .	6
Varios . . . . .	43
Total . . . . .	140
Procedencia.	
Cataluña . . . . .	58
Valencia . . . . .	18
Andalucía . . . . .	15
Aragón . . . . .	14
Vascongadas . . . . .	3
Varias regiones . . . . .	13
Extranjero . . . . .	19
Total . . . . .	140

Pacotillas y muestrarios.  
Pacotillas á América, 30.  
Artículos principales: vinos, tejidos, aceites.  
Muestrarios á América 35.  
Pedidos á consecuencia del envío de pacotillas: 22, uno de ellos de 17 pianos.  
Madrid 30 de Abril de 1902

(Gaceta 13 de Mayo)